

Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01081 a la instalación de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (Garbigune), promovida por UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA (GARBIGUNE DE ZARAUTZ) en Zarautz (Gipuzkoa).

Datos del titular					
Razón social:	UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA				
NIF:	G20392064				
Dirección:	Urdaneta bidea 6A				
Municipio:	Zarautz	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20800

Datos de la instalación					
Proyecto:	Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (Garbigune)				
Actividad principal:	Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos				
NIMA:	2000018273	CNAE-2009:	3831 – Separación y clasificación de materiales		
Dirección:	Urdaneta bidea 6A (polígono Abendaño)				
Municipio:	Zarautz	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20800
UTM X:	566916	UTM Y:	4792039	Huso:	30N
				Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA remitió una declaración responsable para la instalación de Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el polígono Abendaño, Urdaneta bidea 6A, término municipal de Zarautz (Gipuzkoa), en la que se asegura que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Con fecha 29 de noviembre de 2024, UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA aporta nueva documentación a la solicitud, en concreto, documentación sectorial y licencia de actividad.

Con fecha 9 de abril de 2025 UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA aporta nueva documentación al expediente.

Con fecha 23 de abril de 2025, este Órgano Ambiental solicitó a UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA subsanación de la documentación, a la cual se dio respuesta con fecha 4 de febrero de 2026.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

1. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos.

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Revisar las autorizaciones concedidas para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Urdaneta bidea 6 del término municipal de Zarautz (Gipuzkoa), adaptándolas a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con las condiciones establecidas en la resolución.

2. Conceder Autorización Ambiental Única A UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA (GARBIGUNE DE ZARAUTZ), con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

4. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

5. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

6. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

7. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

8. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

9. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

10. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

11. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

**Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente**

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Previo al inicio de la actividad	Fianza	Justificación de la constitución de una fianza según art. 23.5.b) de la Ley 7/2022.
	Seguro o garantía financiera	Justificación de seguro o garantía financiera según arts. 20.6 y 23.5 c) de la Ley 7/2022 o declaración responsable de exención.
3 meses desde la notificación de la autorización	Análisis de riesgos ambientales (ARA)	Declaración responsable donde se especifique la cuantía del seguro o garantía financiera equivalente que cubra los costes de reparación y recuperación y del medio ambiente alterado previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o la exención de la constitución de la citada garantía financiera en su caso. Para la fijación de la cuantía de dicha garantía financiera o su exención se debe haber realizado un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.
	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante del registro en caso de aplicación el Anexo I del Decreto 277/2010, o en caso contrario justificación de la no aplicación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido.
	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).
6 meses desde la notificación de la autorización	Informe ECA inicial	Informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En caso contrario la autorización devendrá ineficaz. En todo caso, la persona titular podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.
6 meses desde la notificación de la autorización		Contratos de tratamiento emitido por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Características
Tejavana exterior	Exterior bajo cubierta
Campa exterior (sin cubrición)	Exterior sin cubrición
Oficinas	Edificio cerrado

1.2 Procesos de la actividad

La actividad desarrollada en las instalaciones de UROLA-KOSTAKO UDAL ELKARTEA se centra en el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el ámbito de la recogida de residuos municipales generados en el entorno geográfico inmediato.

Proceso	Zona / Espacio
Recepción de residuos (peligrosos y no peligrosos)	Campa exterior (solera impermeabilizada)
Clasificación selectiva inicial	Campa exterior (solera impermeabilizada)
Almacenamiento de residuos no peligrosos	Campa exterior (solera impermeabilizada y contenedores)
Almacenamiento de residuos peligrosos	Tejavana
Servicios generales	Oficinas

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos
09 10 09 51	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	Carga y descarga de vehículos

*Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios: - núcleos de población, - espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección, - espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, - áreas protegidas por instrumentos internacionales

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	2000077189-01	Carga y descarga de vehículos	09 10 09 52	Difusa	Sistemático
2	2000077189-02	Clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos	09 10 09 02	Difusa	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.

Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las propias ordenanzas municipales.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Actividades de carga y descarga	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse de manera que se minimice la generación de ruido

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Datos generales

Actividad: Separación y clasificación de materiales
CNAE: 3831

4.2 Datos del vertido

Procedencia del consumo

Red Municipal: 30 m³/año
Superficie industrial: 3265 m²

Desglose de vertidos

Caudal máximo permitido: 39 m³/urte

Denominación	m ³ /año	Procedencia
Aguas sanitarias	-	Red municipal
Limpiezas de la zanja de residuos de pescado	-	Red municipal

Residuos gestionados: Mantenimiento del pretratamiento, aceite usado, residuos de pintura y residuos de pescado

4.3 Condiciones a cumplir por el vertido final

Características límite:

Parámetros	Valores Límite de Emisión
pH	5,5-9,5
Conductividad	5.000µS/cm
Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
Sólidos en suspensión	600 mg/l
DBO5	500 mg/l
DQO	4 veces la DBO5 o en su defecto 1600 mg O ₂ /l
N- total (orgánico+amoniaco+NO ₂ +NO ₃)	75 mg/l (N)
N-NH ₃	50 mg/l (N)
P-total	15 mg/l (P)
Hydrocarburo total	10 mg/l

4.4 Control de vertidos

A criterio del Consorcio, se podrá realizar mediante controles periódicos el seguimiento de los vertidos de la actividad.

4.5 Situaciones de emergencia

Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas, el usuario comunicará dicho suceso al Consorcio con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones. (Ver artículo 9 del Reglamento Regulador del Vertido a Colector).

4.6 Obligaciones de usuario

Debe cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.

Deberá, notificar el cambio de titularidad del mismo, cualquier variación en el volumen de vertido o en las concentraciones de los parámetros superiores a un 10%.

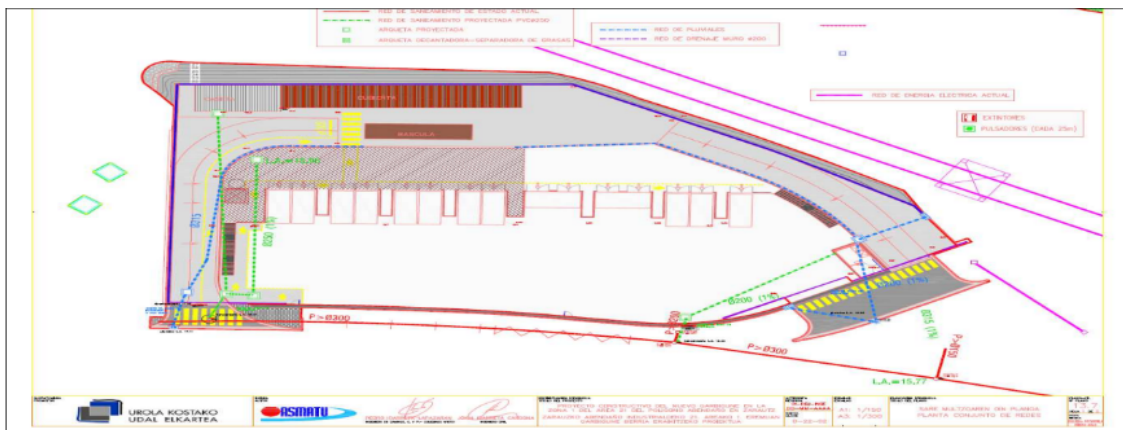
Tendrá que solicitar un nuevo Permiso de Vertido si la actividad comercial o el proceso industrial experimentase modificaciones cualitativas o cuantitativas.

Está obligado a cumplir lo establecido en el Reglamento Regulator del Vertido a Colector en su edición aplicable.

4.7 Esquema de acometida a la red de alcantarillado

Tipo de arqueta: 1

Análisis en la arqueta: SI



4.8 Observaciones

Se autoriza el vertido al colector, en el punto indicado, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este documento.

La presente autorización está condicionada por la existencia de dos puntos de vertido.



5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO	SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	LER
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	25	R1301	13 02 05*
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo (Gasoil)	25	R1301	13 07 01*
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo (Mecheros)	25	R1301	13 07 01*
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo (Aceite usado)	25	R1301	13 07 01*
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo (Aceite de automoción residual)	25	R1301	13 07 01*
13 07 02*	Gasolina	25	R1301	13 07 02*
13 08 02	Otras emulsiones	25	R1301	13 08 02
15 01 01	Envases de papel y cartón	25	R1301	15 01 01
15 01 02	Envases de plástico	25	R1301	15 01 02
15 01 03	Envases de madera	25	R1301	15 01 03
15 01 04	Envases metálicos	25	R1301	15 01 04
15 01 05	Envases compuestos	25	R1301	15 01 05
15 01 06	Envases mixtos (mezclados)	25	R1301	15 01 06
15 01 07	Envases de vidrio	25	R1301	15 01 07
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	25	R1301	15 01 10*
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	25	R1301	15 02 02*
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	25	R1301	16 01 03
16 01 07*	Filtros de aceite (Filtros de automoción)	25	R1301	16 01 07*
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (botellas camping gas)	25	R1301	16 05 04*
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (aerosoles)	25	R1301	16 05 04*
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (extintores)	25	R1301	16 05 04*
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (cartuchos de acetileno)	25	R1301	16 05 04*
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (gases en recipientes a presión)	25	R1301	16 05 04*



RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO	SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	LER
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	25	R1301	16 05 06*
16 06 01*	Baterías de plomo	25	R1301	16 06 01*
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	25	R1301	16 06 03*
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	25	R1301	17 01 17
17 02 01	Madera	25	R1301	17 02 01
17 02 03	Plástico	25	R1301	17 02 03
17 04 05	Hierro y acero	25	R1301	17 04 05
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	25	R1301	17 06 05*
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	25	R1301	17 09 04
20 01 01	Papel y cartón	25	R1301	20 01 01
20 01 02	Vidrio	25	R1301	20 01 02
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	25	R1301	20 01 08
20 01 10	Ropa	25	R1301	20 01 10
20 01 11	Tejidos	25	R1301	20 01 11
20 01 13*	Disolventes	25	R1301	20 01 13*
20 01 14*	Ácidos	25	R1301	20 01 14*
20 01 15*	Álcalis	25	R1301	20 01 15*
20 01 17*	Productos fotoquímicos	25	R1301	20 01 17*
20 01 17*	Productos fotoquímicos (Radiografías)	25	R1301	20 01 17*
20 01 19*	Plaguicidas	25	R1301	20 01 19*
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (termómetros)	25	R1301	20 01 21*
20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED. Lámparas Fluorescentes. Doméstico y Profesional	25	R1301	20 01 21*-31*
20 01 23*-11*	Grandes electrodomésticos con intercambio de temperatura con CGCs, HCFCs, HCs, NH3. Doméstico	25	R1301	20 01 23*-11*
20 01 23*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (Grandes electrodomésticos. Aire acondicionado. Doméstico)	25	R1301	20 01 23*-12*
20 01 23*-41*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (Grandes aparatos con componentes peligrosos. Doméstico).	25	R1301	20 01 23*-41*
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	25	R1301	20 01 25
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	25	R1301	20 01 26*
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	25	R1301	20 01 27*
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos)	25	R1301	20 01 27*
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	25	R1301	20 01 29*
20 01 31*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	25	R1301	20 01 31*
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	25	R1301	20 01 32



RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO	SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	LER
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	25	R1301	20 01 33*
20 01 35*-13*	Grandes electrodomésticos con aceite en circuitos y condensadores. Doméstico	25	R1301	20 01 35*-13*
20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT. Doméstico	25	R1301	20 01 35*-21*
20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT no LED. Doméstico.	25	R1301	20 01 35*-22*
20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos. Con dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos. Doméstico.	25	R1301	20 01 35*-41*
20 01 35*-51*	Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico.	25	R1301	20 01 35*-51*
20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones. Aparatos pequeños con componentes peligrosos. Doméstico.	25	R1301	20 01 35*-61*
20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones. Aparatos pequeños con componentes peligrosos. Doméstico. (Toner de impresión que contiene sustancias peligrosas)	25	R1301	20 01 35*-61*
20 01 36-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Monitores y pantallas LED. Doméstico	25	R1301	20 01 36-23
20 01 36-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Grandes aparatos (resto). Doméstico	25	R1301	20 01 36-42
20 01 36-52	Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico. Termos y estufas	25	R1301	20 01 36-52
20 01 36-52	Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico. Pequeños aparatos	25	R1301	20 01 36-52
20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. (Doméstico).	25	R1301	20 01 36-62
20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. (Doméstico). (toner de impresión distintos a los especificados en el código 200135*-61*)	25	R1301	20 01 36-62
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	25	R1301	20 01 37*
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	25	R1301	20 01 38
20 01 39	Plásticos (Film)	25	R1301	20 01 39
20 01 39	Plásticos	25	R1301	20 01 39
20 01 39	Plásticos (Poliespán)	25	R1301	20 01 39
20 01 40	Metales	25	R1301	20 01 40
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	25	R1301	20 01 42*
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	25	R1301	20 01 43*
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	25	R1301	20 01 44*
20 01 99	Residuos inertes no reciclables	25	R1301	20 01 99
20 01 99	Juguetes	25	R1301	20 01 99



RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO	SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	LER
20 02 01	Residuos biodegradables	25	R1301	20 02 01
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	25	R1301	20 03 01
20 03 02	Residuos de mercados	25	R1301	20 03 02
20 03 07	Residuos voluminosos	25	R1301	20 03 07
20 03 07	Residuos voluminosos (sofas y colchones)	25	R1301	20 03 07
Operación de tratamiento	Descripción			Cantidad máxima (t/año)
R1301	Almacenamiento de residuos no peligrosos, en el ámbito de la recogida.			1.150
R1301	Almacenamiento de residuos peligrosos, en el ámbito de la recogida.			975

6.1.2 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos peligrosos	3
Residuos no peligrosos	600

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.3 Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEE)

Categoría	Requisito	Normativa aplicable
Obligación de gestores de RAEE	Cumplimiento de las condiciones de la normativa específica sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero
	Presentación anual de memoria resumen del archivo cronológico de gestión de RAEE	

6.1.4 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5	Servicios generales	0.01
160603*	Pilas que contienen mercurio.	Pilas	HP8	Servicios generales	Puntual
200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. (Doméstico) . (toner de impresión distintos a los especificados en el código 200135*-61*)	Tóners	-	Servicios generales	Puntual
200101	Papel y cartón	Papel y cartón		Servicios generales	Puntual
200301	Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilables a urbanos	-	Servicios generales	Puntual

La producción de residuos peligrosos dentro del proceso generador "Servicios generales" es inferior a 10 toneladas al año. Por ello, se considera que la actividad queda exenta de disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos, de acuerdo al párrafo segundo del apartado 7. del artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Caso de que la producción de residuos peligrosos durante un año natural sea superior a 10 toneladas, se deberá realizar un plan de minimización de residuos peligrosos y comunicarlo al Órgano Ambiental dentro de la documentación presentada en el plan de vigilancia ambiental.

6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Residuos pulverulentos	En condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tomando las medidas necesarias para evitar su dispersión, emisiones o contaminación.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
	Al inicio de la actividad, deberá haber realizado un Análisis de Riesgos Ambientales (ARA)



Aspecto	Requisitos
	El ARA se realizará según el art. 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre Como resultado, se determinará si debe constituir una garantía financiera, conforme al art. 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar Declaración Responsable con la cuantía o, en su caso, la exención de la misma
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	636.000 €
Fianza (Gestor residuos peligrosos)	16.350 €

7.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación



Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible



8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.



Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Gestión de RP	134	Archivo cronológico	1	-	-
	171	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Gestión de RAEEs	122	Archivo cronológico	1	-	-
	123	Memoria resumen del archivo cronológico de RAEEs	1	31-ene	(3)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-
Responsabilidad Medioambiental	181	Garantía financiera obligatoria	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

(2) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(3) <https://www.euskadi.eus/residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos-raees/web01-a2inghon/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicado al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos	t	1.150	1.150	
	Residuos no peligrosos	t	975	975	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	3	3	
	Residuos no peligrosos	t			
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³			



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t			
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh			
	Consumo Gas Natural	kWh			
	Consumo Electricidad	kWh			
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	0,1	0,1	
	Residuos No Peligrosos	t			
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)			
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)			
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº			
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO			
		Cual/año			
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio